



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2189/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2189/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente realizó diversos requerimientos relacionados con el Servicio Público de Pasajeros en la Ruta “Servicio Zonal Centenario-Águila”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravió señalando que la Secretaría sí cuenta con facultades para atender lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención notificada, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desechar, prevención, aclarar, transporte público, concesión, transferencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2189/2025**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veinte de agosto de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2189/2025**, interpuesto en contra del **Secretaría de Movilidad** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el nueve de enero, a la que le correspondió el número de folio **090163025001052**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

"De conformidad con los 32 expedientes validados mediante el acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023: 1. ¿En qué fecha le fueron entregados los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) establecidos en el convenio a la Distribuidora Zapata Camiones? 2. Presentar el comprobante de transferencia o suministro (imagen o fotografía) del recurso en el cual se presenten los datos como la fecha y hora, monto económico, institución financiera o bancaria, entre otros. 3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

²En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) 4. Nombre de la persona (física o moral) que recibió los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). 5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón? 6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que “en caso de que “LA EMPRESA” no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) “EL FIDEICOMISO” ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico.” (sic.).

Datos complementarios:

Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia Certificada

Archivo adjunto de la solicitud:

Convenio de Adhesión Voluntaria a la Acción Social “Programa de sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el servicio de transporte público de pasajeros concesionado colectivo clasificado como ruta para conformar el servicio zonal “Centenario-Águilas””.

II. Respuesta. El tres de julio, el sujeto obligado, le notificó a la persona solicitante, el oficio sin número, de misma fecha precisada, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

De las atribuciones contenidas en los preceptos legales señalados, podemos advertir la notoria incompetencia de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para dar atención a su requerimiento, toda vez que, no posee ni genera información relacionada con su solicitud.

En ese sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley que nos ocupa, que establece que, para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los Sujetos Obligados competentes, por lo que se aprecia que el Sujeto Obligado competente para atender su petición es: **el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA).**

Bajo ese contexto, es necesario manifestar a usted la normatividad analizada del sujeto previamente señalado, que motiva la presente canalización.

I. Sobre el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA); lo previsto en:

(...)

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

“(...)

Artículo 29.- El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, tiene como propósito buscar los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias para eficiente el servicio de transporte público, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación.

(...)

Artículo 30.-Son funciones del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público:

I. Crear a través de la figura del fideicomiso, un Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; el cual deberá ser publicado en el portal oficial de la Secretaría conteniendo un informe detallado, de los conceptos y montos que para tal efecto se asignen.

II. Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado, brindando apoyo a través de bonos por el porcentaje del valor de la unidad que determine el Comité, tomando como base el presupuesto que autorice el Congreso de la Ciudad de México para tal efecto;

III. Crear y vigilar el funcionamiento del Fondo de promoción para el financiamiento del transporte público, que se regirá bajo los criterios de equidad social y productividad;

IV. Proponer a la Secretaría la autorización de gravámenes de las concesiones de transporte público, para que los concesionarios puedan acceder a financiamientos para la renovación, mejora del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio; y

(...)”

Énfasis añadido.

De los preceptos normativos anteriormente citados, se advierte que, corresponde al Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), establecer los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias que permitan la eficiencia en el servicio de transporte público, esto, mediante la formulación de propuestas y ejecución de programas que contribuyan a la renovación del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público por medio de financiamientos. Vigilando su otorgamiento y funcionamiento, así como la autorización de concesiones para el transporte público. Cumpliendo con el desarrollo, renovación y regulaciones en el servicio de transporte público.

De la normatividad expuesta y del análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se canalizó su solicitud de acceso a información pública a través de la plataforma nacional de transparencia a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ya señalado, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición:

- **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento de Transporte (FIFINTRA).** Álvaro Obregón 269 piso 10, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, tel. 55.8957.2176, correo electrónico: fifintra.semovi@gmail.com o, en la página: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-para-el-fondo-de-promocion-para-el-financiamiento-del-transporte-publico>

[...]” (sic).

De la misma forma, se generó el Acuse de Remisión a Sujeto Obligado competente con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, a través de la PNT.

III. **Recurso.** El once de julio la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 090163025001052 emitida por UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO, en la cual comunica que:

...corresponde al Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), establecer los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias que permitan la eficiencia en el servicio de transporte público, esto, mediante la formulación de propuestas y ejecución de programas que contribuyan a la renovación del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público por medio de financiamientos. Vigilando su otorgamiento y funcionamiento, así como la autorización

de concesiones para el transporte público. Cumpliendo con el desarrollo, renovación y regulaciones en el servicio de transporte público. (sic)

Le comunico que conforme al “Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público” publicado en el N°. 749 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 17 de diciembre de 2021, en el TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO CAPÍTULO III FINES, se señala lo siguiente en los numerales III, IV y VI.

III. Implementar en conjunto con la Secretaría de Movilidad y en su caso en Coordinación con otras Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, acciones y programas para mejorar y eficientar la prestación del servicio del transporte público concesionado en todas sus modalidades.(sic)

IV. Promover y aplicar conjuntamente con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y/o en coordinación con otros Órganos y/o Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, programas de Financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado.

VI. Otorgar mediante transferencias electrónicas y por las cantidades que le indique el propio “Comité Técnico”, apoyos económicos a favor de las personas físicas y/o morales con el objeto de mejorar el servicio de transporte público concesionado.

Asimismo, en el CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO del “Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público” publicado en el N°. 749 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 17 de diciembre de 2021, se señala que “La persona titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quien tendrá el carácter de miembro propietario y Presidente Suplente”, dentro de dicho comité.

De lo anterior deriva que en conjunto con el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México participa en las acciones y decisiones realizadas, entre las que se encuentran las contenidas en el documento “FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila”, firmado con fecha 13 de enero de 2023. Por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cuenta con dicha información.

Adjunto como evidencia el Convenio de Adhesión Voluntaria a la Acción Social “Programa de sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el servicio de transporte público de pasajeros concesionado colectivo clasificado como ruta para conformar el servicio zonal “Centenario Águilas”, el cual fue suscrito, entre otros, por el entonces Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, Andrés Lajous Loaeza.” (sic.).

IV. Turno. El catorce de julio, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2189/2025** al recurso de revisión y, con

base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por anterior, se requirió al particular para que cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

VI. Desahogo de prevención. El seis de agosto de dos mil veinticinco se tuvo por presentada la respuesta del particular a la prevención hecha; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]" (sic.).

(Énfasis añadido).

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

"De conformidad con los 32 expedientes validados mediante el acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023:

1. ¿En qué fecha le fueron entregados los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) establecidos en el convenio a la Distribuidora Zapata Camiones?
2. Presentar el comprobante de transferencia o suministro (imagen o fotografía) del recurso en el cual se presenten los datos como la fecha y hora, monto económico, institución financiera o bancaria, entre otros.
3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)
4. Nombre de la persona (física o moral) que recibió los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón?
6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que "en caso de que "LA EMPRESA" no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) "EL FIDEICOMISO" ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico." (sic.).

b) El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de mérito por medio del oficio sin número de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; en el que le informa al particular que le corresponde al Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTR) establecer los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias que permitan la eficiencia en el servicio de transporte público a través de las propuestas y ejecución de programas que contribuyan a la renovación del parque vehicular e infraestructura del servicio del transporte público por medio de

financiamientos, vigilando su otorgamiento y funcionamiento, así como la autorización de concesiones para el transporte público.

- c) No se advierte que, el particular al interponer su recurso de revisión señale claramente por qué considera que existe un agravio que actualice alguna causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÍA DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa a la Parte Recurrente que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Dicho proveído fue notificado al particular el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves diecisiete de julio al miércoles seis de agosto de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días comprendidos del periodo del diecinueve al treinta y uno de julio y del uno al tres de agosto, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, es de recordar que el particular desahogó el acuerdo de prevención señalando lo siguiente:

“Error en la referencia del folio de solicitud de información

El acuerdo de prevención hace referencia a la solicitud con folio 090163025001052, la cual no corresponde a la solicitud que originó mi recurso de revisión.

La solicitud correcta es la registrada bajo el folio 090169725000082, en la cual se requirió información específica relacionada con el convenio FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022, firmado el 13 de enero de 2023, sobre el programa de sustitución de unidades del Servicio Zonal Centenario-Águila.

[...]

Fundamento del agravio

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue evasiva e incompleta, omitiendo entregar los documentos solicitados y sin justificar adecuadamente la negativa. Esto encuadra en las causales previstas en el artículo 234, fracciones IV, V y XII de la Ley de Transparencia, al tratarse de:

Entrega de información incompleta.

Entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta.

Por lo anterior, **solicito se corrija la referencia del folio en el expediente y se admita el recurso de revisión conforme a la solicitud 090169725000082**, evitando así el desechamiento indebido de mi queja.

Sin otro particular, agradezco su atención y quedo atento a la resolución correspondiente.”

Si bien es cierto que el hoy recurrente señala sus agravios correspondientes conforme al contenido del artículo 234 de la Ley de Transparencia local, no pasa por

desapercibido el hecho de que dentro del desahogo de prevención el particular indica que su queja versa sobre el folio de solicitud “090169725000082” y no así sobre el folio de solicitud **090163025001052**, sobre el que versa el presente recurso de revisión. Es así, que al no aclarar y precisar su agravio conforme al recurso de revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.2189/2025 y con no. De folio de solicitud 090163025001052, es claro que la prevención no fue desahogada en términos del acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención en sus términos. En consecuencia, se ordena DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro.**

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.